

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL

cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., junio 24 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2005 00239 00

En vista que la liquidación de costas que antecede elaborada por la Secretaría del Juzgado, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte **APROBACIÓN** en la suma de **\$355.900,00** a cargo de la parte demandada.

Como quiera que la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** en la suma de **\$7.221.627,00.**

Notifiquese,

AURELIO MAVESOI SOTO

JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. 84
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy JUNIO 28 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., junio 24 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2009 00536 00

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada del demandado y el estado actual del proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente trámite por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con el artículo 317, numeral 2¹, del Código General del Proceso, como quiera que el trámite ha permanecido inactivo, por espacio superior a un año, contado a partir de la última actuación, esta es, la calendada noviembre 23 de 2017.

SEGUNDO: Desglosar el documento base de la acción, a favor de la parte demandante, con la constancia de que la actuación terminó por desistimiento tácito, **siendo esta la primera vez**.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción.

CUARTO: Respecto de los depósitos judiciales referidos, por secretaría verifíquese si se encuentran o no en trámite de prescripción, surtido lo cual se resolverá sobre su pago.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOI SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>84</u>
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy JUNIO 28 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario

¹ Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes (...).

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL

cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., junio 24 de 2022

Ref. expediente No. 1101-40-03-011-**2013-00495-00**

Como quiera que vencido el término concedido en auto de abril 20 de 2022, la parte actora no dio cumplimiento al mismo, conforme a lo dispuesto por el art. 317 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar que en el *sub-lite* ha operado el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud.

SEGUNDO: Decretar la terminación del presente trámite en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 317 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. De existir embargo de remanentes, póngase a disposición oportunamente a la autoridad respectiva. Oficiese.

CUARTO: Sin condena en costas por no causarse.

QUINTO: En firme el presente proveído y cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOI SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. 84
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy JUNIO 28 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL

cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., junio 24 de 2022

Expediente (ejecutivo a continuación) No. 11001 40 03 011 2017 00225 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 306, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de **MINIMA CUANTÍA** a favor de **LABORATORIOS GUADALUPE S.A.S.** contra **PRODUCTOS QUIMICOS MARTÍNEZ LTDA. – PROQUIMAR LTDA.**, para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

1. **Por la factura No. LGB 747** por la suma **\$786.165,00** correspondiente por concepto del capital contenido en título.
2. **Por la factura No. LGB 766** por la suma **\$2.088.400** correspondiente por concepto del capital contenido en el título.
3. **Por la factura No. LGB 778** por la suma **\$1.044.200** correspondiente por concepto del capital contenido en el título.
4. **Por la factura No. LGB 789** por la suma **\$1.248.500** correspondiente por concepto del capital contenido en el título.
5. **Por la factura No. LGB 800** por la suma **\$2.088.400** correspondiente por concepto del capital contenido en el título.
6. **Por la factura No. LGB 808** por la suma **\$1.146.350** correspondiente por concepto del capital contenido en el título.
7. **Por la factura No. LGB 816** por la suma **\$1.872.750** correspondiente por concepto del capital contenido en el título.
8. **Por la factura No. LGB 826** por la suma **\$1.872.750** correspondiente por concepto del capital contenido en el título.
9. **Por la factura No. LGB 831** por la suma **\$1.248.500** correspondiente por concepto del capital contenido en el título.
10. **Por la factura No. LGB 845** por la suma **\$1.872.750** correspondiente por concepto del capital contenido en el título.
11. **Por la factura No. LGB 852** por la suma **\$1.872.750** correspondiente por concepto del capital contenido en el título.
12. **Por la factura No. LGB 863** por la suma **\$1.566.300** correspondiente por concepto del capital contenido en el título.
13. **Por la factura No. LGB 872** por la suma **\$1.566.300** correspondiente por concepto del capital contenido en el título.
14. **Por la factura No. LGB 888** por la suma **\$1.044.200** correspondiente por concepto del capital contenido en el título.
15. **Por la factura No. LGB 891** por la suma **\$480.000** correspondiente por concepto del capital contenido en el título.

16. **Por la factura No. LGB 896** por la suma **\$1.320.905** correspondiente por concepto del capital contenido en el título.
17. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese, éste proveído a la parte demandada, conforme lo disponen los Arts. 291, 292 y 293 del C. G. del P., dándole a saber que disponen de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10), para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente: como quiera que la demanda fue presentada con posterioridad al término indicado en el inciso 2 del artículo 306 del C.G. del. P.

Notifíquese,


AURELIO MAVESoy SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>84</u>
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy <u>JUNIO 28 DE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL

cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., junio 24 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2017 01141 00

Teniendo en cuenta lo manifestado por las partes en el escrito que precede, en aplicación del artículo 312 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la **TRANSACCIÓN** suscrita por las partes.

SEGUNDO: Declarar terminado el trámite del proceso VERBAL DE SIMULACIÓN adelantado por **CARMENZA FANDIÑO MARTÍN** contra **LUIS HUMBERTO CASTELLANOS SÁNCHEZ, MARIO ALONSO CASTELLANOS SÁNCHEZ, CESAR JULIO CASTELLANOS SÁNCHEZ, CARLOS HERNÁN CASTELLANOS SÁNCHEZ, OSCAR RAÚL CASTELLANOS SÁNCHEZ, WILLIAM ENRIQUE CASTELLANOS SÁNCHEZ, FELIPE ALIRIO CASTELLANOS SÁNCHEZ, HILDEBRANDO CASTELLANOS SÁNCHEZ, JOSÉ ÁNGEL CASTELLANOS SÁNCHEZ.**

TERCERO: Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente.

CUARTO: No condenar en costas (*inciso 3º art. 312 del C.G.P.*).

Notifíquese,

AURELIO MAVESOIY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. 84
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy JUNIO 28 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL

cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., junio 24 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 0112019 00149 00

Conforme lo indica el inciso segundo del artículo 440 del C.G. del P. el auto que ordena seguir adelante la ejecución no admite recursos.

Sin embargo, con el fin de aclarar las inconformidades planteadas por el apoderado de los señores JOSÉ HUGO GRILLO MOTTA y MARÍA EDITH PEÑA BOLAÑOS se le informa lo siguiente:

- **MARÍA EDITH PEÑA BOLAÑOS:** Se notificó de conformidad con el art. 292 del C.G. del P. el día 30 de julio de 2019 (Fl.60), corriendo el día 1 de agosto, para tener por surtida la notificación por lo que corrieron los días, 2, 5, 6, 8, 9, 12, 13, 14, 15, y 16, sin que dentro del término contestara la demanda y/o propusiera excepciones, tal como se estableció en el numeral 4 del auto del 28 de agosto de 2019. Se advierte que mediante escrito allegado el 15 de octubre de 2020 (fl91) al correo del despacho, la demandada confirió poder a un abogado, quien contestó la demanda de forma extemporánea.
- **JOSÉ HUGO GRILLO MOTTA:** Se notificó personalmente el día 1 de agosto de 2019 (Fl 47) el término de 10 días corrió los días 2, 5, 6, 8, 9, 12, 13, 14, 15 y 16 de agosto de 2019, y la contestación fue presentada el día 20 del mismo mes y año, es decir, de forma extemporánea.
- Por lo anterior, una vez se surtió el emplazamiento del demandado Yefers Joaquin Bacca Gómez, integrada la Litis, se profirió auto conforme lo ordena el artículo 440 del C.G. del P.

En consecuencia, se RECHAZA el recurso de apelación solicitado por el apoderado de los demandados JOSÉ HUGO GRILLO MOTTA y MARÍA EDITH PEÑA BOLAÑOS.

Notifíquese,



AURELIO MAVESOI SOTO

JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. 84 La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy JUNIO 28 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M. Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario
--



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., junio 24 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2019 00149 00

Por Secretaría, súrtase el traslado de la liquidación de crédito presentada por el gestor judicial de la parte actora.

Frente a la solicitud de declarar la ilegalidad del auto de fecha 14 de diciembre de 2021, en el que se indicó que se fijó como gastos del curador ad litem, la suma de \$500.000, se hace necesario distinguir entre los honorarios que se pagan al curador *ad litem* y los gastos que puede generar en el proceso: unos corresponden a la remuneración que merecen los servicios prestados por el auxiliar de la justicia, y le deben ser reconocidos en cuanto su actividad es una forma de trabajo que, al igual que todas las modalidades del mismo, goza de especial protección constitucional; los otros se causan a medida que el proceso transcurre y no buscan recompensar la labor del curador sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo. Son costos provenientes de causas no imputables a la administración de justicia en sí misma -que es gratuita-y que deben atenderse necesariamente por el interesado.

Tales gastos pueden y deben ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el respectivo juez, limitándolos -eso sí- a las sumas estrictamente indispensables para el cometido que se busca, tales cantidades le son entregadas a la persona para el exclusivo fin de atender los gastos procesales.

Por todo lo dicho, no se revela irrazonable la asignación estimada, la forma de retribuir económicamente los servicios del curador *ad litem* no viola disposición constitucional alguna, ni entorpece la Administración de Justicia, por el contrario, se reconocen los dineros que haya tenido que cubrir de su propio peculio.¹

Por lo anterior, no se vislumbra ilegalidad alguna.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOI SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. 84
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy JUNIO 28 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario

¹ Corte Constitucional, sentencia C-159 de 1999 (MP José Gregorio Hernández Galindo).

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL

cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., junio 24 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2019 00619 00

En atención a lo manifestado por el apoderado de la parte actora, frente al incumplimiento del acuerdo conciliatorio de fecha 27 de abril de 2001, corresponde reanudar el presente proceso de conformidad con lo reglado en el artículo 163 del Código General del Proceso.

Así entonces, de acuerdo al numeral segundo del acta de audiencia del 27 de abril de 2021, se tendrán por renunciadas las excepciones de mérito, en consecuencia, se dará cumplimiento al artículo 440 del Código General del Proceso.

En el presente caso, la señora **MILA VELÁSQUEZ BARRERA** instauró demanda contra **URBANO SALAZAR GIL** con la finalidad de obtener el pago de las sumas de dinero incorporadas en el cheque aportado como base de la acción, por la cual se libró mandamiento de pago en junio 21 de 2019.

Sustentó sus pretensiones la parte actora en que la parte ejecutada contrajo una obligación, la que garantizó suscribiendo el cartular venero de la ejecución, habiendo incurrido en mora; de igual forma, el mandamiento ejecutivo se notificó al demandado quien confirió poder a un abogado, quien contestó la demanda dentro del término conferido, renunciando a las excepciones mediante audiencia de conciliación del 27 de abril de 2021 debido a su incumplimiento.

En consecuencia, de conformidad con el precepto normativo anotado al inicio de este proveído, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, conforme se dispuso en el auto de apremio.

SEGUNDO: AVALUAR y posteriormente rematar los bienes embargados y secuestrados dentro del presente asunto. De igual manera deberá procederse respeto de aquellos que en el futuro fueren objeto de dichas medidas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma y términos señalados por el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, las cuales serán liquidadas en su oportunidad por la Secretaría. Inclúyase por concepto de agencias en derecho, la suma de **\$5.000.000,00**, de conformidad con lo normado por el artículo 366 *ibídem*.

QUINTO: En su oportunidad y en cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en los artículos 8, 9, 11, 14,16 y 44 del Acuerdo PSAA 13-9984 del 5 de septiembre de 2013, por el cual se reglamentan los Juzgados de Ejecución Civil y se adoptan otras disposiciones y el Acuerdo PCSJA17-10678 *“Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones”*, remítase el presente expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C., para lo de su competencia.

Notifíquese,


AURELIO MAVESoy SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>84</u>
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy JUNIO 28 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL

cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., junio 24 de 2022

Ref. expediente No. 1101-40-03-011-**2020-00201-00**

Como quiera que vencido el término concedido en auto de marzo 30 de 2022, la parte actora no dio cumplimiento al mismo, conforme a lo dispuesto por el art. 317 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar que en el *sub-lite* ha operado el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud.

SEGUNDO: Decretar la terminación del presente trámite en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 317 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. De existir embargo de remanentes, póngase a disposición oportunamente a la autoridad respectiva. Oficiese.

CUARTO: Sin condena en costas por no causarse.

QUINTO: En firme el presente proveído y cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOI SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. 84
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy JUNIO 28 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., junio 24 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2020 00689 00

Como quiera que el apoderado de la parte actora solicitó la terminación del proceso por pago total, de conformidad con el inciso primero del artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE

1. **DECLARAR** terminado el proceso ejecutivo adelantado por **MARCO ANTONIO GUTIERREZ GARCÍA**, contra **HECTOR RODRIGUEZ BALLESTEROS y OSVALDO PAEZ PINILLA**, por pago total de la obligación.
2. **ORDENAR** el pago de los depósitos judiciales que llegaren a existir a la parte demandada.
3. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. De existir embargo de remanentes, póngase a disposición oportunamente a la autoridad respectiva. Oficiese.
4. **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución a costa de la parte demandada.
5. Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente.
6. Sin condena en costas, por no encontrarse causadas.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOI SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. 84
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy JUNIO 28 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M. Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., junio 24 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2021 00243 00

En vista de la petición que precede, el Despacho **CONSIDERA:**

Ha de partirse de la premisa que el derecho de petición consagrado por el artículo 23 de la Constitución Política, opera frente a funciones de carácter administrativo, no así, en tratándose de la actividad puramente jurisdiccional.

Al efecto, la H. Corte Constitucional de vieja data ha sostenido la improcedencia de tal mecanismo frente actuaciones que se tramiten en los despachos judiciales, es así, que en sentencia T-290 de 1993 expuso que **«el derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y las normas del proceso que aquel conduce. El Juez, en el curso del proceso, está obligado a tramitar lo que ante él se pida pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos por el C.C.A.»**, de igual forma, en reciente pronunciamiento, precisó que **«...todas las personas tienen derecho a presentar peticiones ante los jueces de la República y que éstas sean resueltas, siempre y cuando el objeto de su solicitud no recaiga sobre los procesos que un funcionario judicial adelanta. En concordancia con esto, resulta necesario hacer una distinción entre los actos de carácter estrictamente judicial y los actos administrativos que pueden tener a cargo los jueces, puesto que respecto de los actos administrativos son aplicables las normas que rigen la actividad de la administración pública, mientras que, respecto de los actos de carácter judicial, se estima que estos se encuentran gobernados por la normatividad correspondiente a la Litis»** (Se resaltó).

En ese orden de ideas, la solicitud impetrada por el petente se rechazará porque no se enmarca dentro de las funciones de orden administrativo que ocasionalmente competen a los jueces, sino que es propia del trámite del proceso de la referencia.

Pese a lo anterior, se advierte que, el peticionario indica que actúa en calidad de interesado en información del proceso de la referencia, como quiera que adelanta una ejecución en contra de la sociedad JOHANA SANTOS DISEÑO Y ASESORÍA DE MODA S.A.S. en el Juzgado 6 Civil

Municipal de Medellín y desconocen la dirección física, correo electrónico y propiedades en cabeza de dicha sociedad.

Así las cosas, **por secretaría** remítase el link del presente proceso a fin de que pueda tener acceso a la información solicitada.

Notifíquese,


AURELIO MAVESoy SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>84</u>
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy JUNIO 28 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., junio 24 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2021 00505 00

Como quiera que la apoderada de la parte actora solicitó la terminación del proceso por pago total, de conformidad con el inciso primero del artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE

- 1. **DECLARAR** terminado el proceso ejecutivo adelantado por **ALUMINIOS ARQUITECTONICOS DE COLOMBIA S.A.S.**, contra **SOCIEDAD ORIGAMI 146 S.A.S**, por pago total de la obligación.
- 2. **ORDENAR** el pago de los depósitos judiciales que llegaren a existir a la parte demandada.
- 3. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. De existir embargo de remanentes, póngase a disposición oportunamente a la autoridad respectiva. Oficiese.
- 4. **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución a costa de la parte demandada.
- 5. Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente.
- 6. Sin condena en costas, por no encontrarse causadas.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOI SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. 84
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy JUNIO 28 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M. Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., junio 24 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2021 00821 00

Revisada la providencia de marzo 11 de 2022, se advierte que la caución fijada, no se ajusta a los lineamientos del inciso final del art. 590 del C.G.P., en consecuencia, previo a resolver la medida cautelar solicitada, el demandante deberá prestar caución por la suma de **\$13.600.000**, y no en la suma indicada en la providencia aludida.

Notifiquese,

AURELIO MAVESoy SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. 84
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy JUNIO 28 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL

cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., junio 24 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2022-00331 00

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora en escrito que antecede y en los términos del artículo 92 del C.G.P., se **AUTORIZA EL RETIRO** de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, como quiera que tanto el escrito de solicitud, como los anexos fueron aportados de manera virtual.

Sin lugar a ordenar el levantamiento de medidas por cuanto no se decretaron.

Notifíquese,

AURELIO MAVESoy SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>84</u>
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy JUNIO 28 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., junio 24 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2022 00335 00

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento al auto inadmisorio, dentro del término conferido para ello, **RECHÁZASE** la anterior solicitud. *(art. 90 del C.G.P.)*.

En consecuencia, ordenase devolver al actor, los anexos sin necesidad de desglose por haber sido presentada de manera virtual.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOI SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>84</u>
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy JUNIO 28 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL

cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., junio 24 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2022 00531 00

Con fundamento en el art. 90 del C.G.P., **INADMÍTASE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la demandante subsane la siguiente informalidad:

Los intereses remuneratorios o corrientes son los causados por un crédito de capital durante el plazo que se le ha otorgado al deudor para pagarlo, mientras que los moratorios corresponden a la indemnización de perjuicios que debe satisfacer el deudor cuando ha incurrido en mora de pagar la cantidad debida, por tanto, resultan excluyentes, en consecuencia, sírvase aclarar las pretensiones correspondientes a los capitales descritos en los literales B y C. (*num. 4 del art. 82 C.G. del P. en cc con art. 90 ibidem*).

La parte actora deberá presentar el libelo de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del Código General del Proceso y aportar copia del escrito subsanatorio, para el traslado a la parte demandada y el archivo del juzgado.

Notifíquese,

AURELIO MAVESoy SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. 84
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy JUNIO 28 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL

cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., junio 24 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2022 00535 00

En vista que se incumplió el contrato de Garantía Mobiliaria de adquisición sin tenencia celebrado entre **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. C.F.** y **NELSON AUGUSTO RODRÍGUEZ SERRANO**, de conformidad con el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, este Despacho,

RESUELVE

- 1. ORDENAR** la aprehensión del automóvil de placas **FSL-128**.
Por Secretaría, líbrese el respectivo oficio dirigido a la **POLICÍA NACIONAL- SIJIN**, división de automotores, indicando que el automotor podrá ser remitido al parqueadero referido en el numeral segundo del acápite de pretensiones. Una vez capturado el vehículo se continuará con el trámite legal correspondiente.
- 2.** Requiérase a la parte solicitante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria** de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que los documentos aportados en copia virtual se encuentran en su poder y, así mismo, se le advierte que los mismos no podrán ser puestos en circulación, manipulados, modificados, ni utilizados para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entienden incorporados a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.
- 3. RECONOCER** al abogado **ÁLVARO HERNÁN OVALLE PÉREZ** como apoderado judicial de la parte solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOI SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>84</u>
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy JUNIO 28 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., junio 24 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2022 00537 00

Con fundamento en el art. 90 del C.G.P., **INADMÍTASE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la demandante subsane las siguientes informalidades:

El poder aportado NO fue otorgado para demandar a la señora MARTHA ALEYDA RIVERA MONTOYA, tampoco se indicaron las obligaciones que se pretende cobrar.

Para el efecto el artículo 74 del C.G. del P. establece que en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

Subsánese la demanda en la forma indicada y dentro del término conferido para ello.

Notifíquese,

AURELIO MAVESoy SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>84</u>
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy JUNIO 28 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL

cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., junio 24 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2022 00545 00

Con fundamento en el art. 90 del C.G.P., **INADMÍTASE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la demandante subsane las siguientes informalidades:

1. Arrímese el avalúo catastral del inmueble objeto del presente trámite, a fin de establecer la cuantía del asunto.

La parte actora deberá presentar el libelo de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del Código General del Proceso y aportar copia del escrito subsanatorio, para el traslado a la parte demandada y el archivo del juzgado.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOI SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Secretaría
Notificación por Estado No. <u>84</u>
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy JUNIO 28 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL

cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., junio 24 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2022 00547 00

En vista que se incumplió el contrato de Garantía Mobiliaria de adquisición sin tenencia celebrado entre **CONFIRMEZA S.A.S.** y **MARIA RUBIELA MORENO RAMIREZ y NELSON HENRY PINEDA PEÑA**, de conformidad con el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, este Despacho,

RESUELVE

- 1. ORDENAR** la aprehensión del automóvil de placas **WPR-365**.
Por Secretaría, líbrese el respectivo oficio dirigido a la **POLICÍA NACIONAL- SIJIN**, división de automotores, indicando que el automotor podrá ser remitido al parqueadero referido en el numeral segundo del acápite de pretensiones. Una vez capturado el vehículo se continuará con el trámite legal correspondiente.
- 2.** Requiérase a la parte solicitante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria** de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que los documentos aportados en copia virtual se encuentran en su poder y, así mismo, se le advierte que los mismos no podrán ser puestos en circulación, manipulados, modificados, ni utilizados para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entienden incorporados a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.
- 3. RECONOCER** a la abogada **MARLENI ANDREA JOYA RINCÓN** como apoderada judicial de la parte solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOI SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>84</u>
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy JUNIO 28 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario